OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SGR-330 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y DORIS AMANDA TAUTIVA LOZANO.

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79946195, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Acta de Posesión No. 1165 del 14 de septiembre de 2020, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 del 05 de noviembre de 2020 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra **DORIS AMANDA TAUTIVA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.203.825., en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. SGR-330-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que LA AGENCIA y LA CONTRATISTA, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. SGR-**330-2020**, cuyo objeto se determinó bajo el siguiente enunciado: "*Prestar servicios profesionales en la VSCSM apoyando la definición e implementación de actividades y lineamientos orientados a la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y el estudio y análisis de las estrategias y escenarios de gestión tendientes al mejoramiento del desempeño ambiental del sector y buenas prácticas ambientales de los titulares mineros".*

2. Que la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. SGR-330-2020, estableció el PLAZO hasta el 31 de diciembre del 2020, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir del 4 de mayo del 2020

3. Que de conformidad con la Cláusula Cuarta el VALOR del Contrato de Prestación de Servicios fue pactado por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILSEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($117.254.667),** Incluidos los impuestos a que haya lugar.

4. Que mediante otrosi No. 1 se redujo el plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2020.

5. Que la **FORMA DE PAGO,** se pactó en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios en la que se estableció que el valor del contrato se pagaría al Contratista de la siguiente manera: *"(…)**CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: LA AGENCIA** pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($14.780.000),** o proporcional por fracción de mes calendario, a partir de la orden de inicio, previa presentación por parte del contratista del informe detallado de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, solo cuando excepcionalmente corresponda en los términos del Decreto 1273 de 2018, emitido por el Gobierno Nacional, así como el pago de ARL cuando a ello haya lugar (…)".*

6. Que mediante memorando interno No. 20203600099333 de fecha 22 de diciembre de 2020, GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, en su condición de GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, con el visto bueno del Dr.JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, solicitó prorrogar el término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. SGR-330 de 2020, 3 MESES Y 15 DÍAS y la adición del mismo en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($51.730.000) en los siguientes términos: *"(…)Teniendo en cuenta el vencimiento del plazo de ejecución, se solicita la adición y prórroga de los contratos señalados en el numeral anterior, en atención a que actualmente persisten las necesidades de contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, esto con el fin de continuar con el apoyo del equipo de profesionales que cuentan con el conocimiento técnico o especializado y la capacidad operativa, para coadyuvar al cumplimiento de labor delegada de fiscalización minera, que se traduce en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los titulares mineros, previniendo y mitigando riesgos asociados a la actividad minera, la cual se adelanta conforme con la distribución de títulos mineros vigentes que se encuentran bajo la jurisdicción de los Puntos de Atención Regional. Es así como la labor de fiscalización a títulos mineros se debe realizar bajo los mismos parámetros y condiciones en todo en territorio nacional, por tal razón la VSCSM a efectos de propender por el cumplimiento oportuno y eficaz de las metas, consideró que, a través de células de fiscalización, conformadas cada una por un grupo de profesionales, así como de personal de apoyo a la gestión son requeridos para el correcto funcionamiento de este esquema de operación, dicho personal apoyará a la entidad en la realización de las siguientes actividades: revisión y evaluación documental de los expedientes mineros, realización de visitas o inspecciones de campo, seguimiento integral y efectivo a cada uno de los títulos asignados. Asimismo, es importante destacar el fortalecimiento institucional de la entidad en el sector minero, lo cual le exige a la Agencia Nacional de Minería contar con altos estándares tecnológicos en la industria, razón por la cual la autoridad minera debe soportarse en un equipo profesional y de apoyo a la gestión, capacitado que contribuya al crecimiento de la actividad. Este fortalecimiento corresponde al nuevo modelo de fiscalización que busca modernizar los instrumentos de gestión, brindando así transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización que permitan garantizar en oportunidad las actuaciones de la Autoridad Minera, actividad que es potenciada a través de recurso humano en todos los niveles organizacionales de la entidad tales como los puntos de atención regional – PAR, que buscan atender de manera global la demanda. De esta manera, se requiere contar con el equipo profesional y de apoyo a la gestión a cargo de temas transversales a cargo el Grupo Nacional de Seguimiento y Control. Se concluye que para realizar un seguimiento integral a las obligaciones de los títulos mineros vigentes y dar cumplimiento a la labor delegada de fiscalización, se requiere de la contratación de profesionales y personal de apoyo a la gestión que soporte a la VSCSM en el cumplimiento oportuno de las metas proyectadas aplicando los nuevos procesos misionales implementados a través de las herramientas tecnológicas para la gestión minera* (...).

7. Que el valor por el cual se solicita adicionar el Contrato no supera el porcentaje establecido por la ley, en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

8. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "*El fin de la contratación pública en el Estado*

*Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (*Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de adición y prorroga máxime si se tiene en cuenta que el Contratista ha venido *adelantando* las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que de conformidad con lo manifestado por el Supervisor la necesidad materia del contrato persiste.

9. Que la prórroga del plazo, si bien excede la vigencia fiscal, cuenta con el debido respaldo presupuestal en el marco del trámite de vigencias futuras que ha sido debidamente aprobado por parte de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en sesión del pasado 14 de diciembre de 2020.

10. En mérito de lo expuesto, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios No. SGR-330-2020, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. SGR-330 de 2020, por TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, es decir hasta el 13 de abril del 2021. Conforme a ello se entiende modificada la cláusula séptima del contrato relativa al plazo de ejecución.

SEGUNDA.- ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. SGR-330 de 2020, en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($51.730.000)**, para lo cual la cláusula cuarta del contrato, en armonía con lo señalado en el numeral 4 de la parte considerativa del presente Otrosí, quedará así: **"(…) CLÁUSULA CUARTA.- VALOR**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de hasta **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($168.984.667),** incluidos los impuestos a que haya lugar. (…)". **PARÁGRAFO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 83220 del 9 de agosto del 2020.

TERCERA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga, en los términos del artículo 1060 y 1065 del código de comercio, a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de la que trata la Cláusula Décimo Primera del contrato de prestación de servicios, y remitir el documento de la respectiva modificación, al grupo de contratación institucional para su aprobación.

CUARTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1.** Memorando remitido por el Gerente de Seguimiento y Control, con el visto bueno del

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SGR-330 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y DORIS AMANDA TAUTIVA LOZANO.

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, solicitando la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal.

QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Se requiere de la expedición del registro presupuestal y la respectiva expedición de la modificación garantía única de cumplimiento en la cual se incluye el presente Otrosí.

SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. SGR-330-2020, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Elaboró: Julian Palma – Abogado Grupo de Contratación.
Revisó: Bibiana marcela Gutierrez castro – Coordinadora del Grupo de Contratación